



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **12 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0079.

Como del título valor –pagaré No. M012600010002100000753575- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Jeysson Fernando Roncancio Cañón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$154'008.878,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (1° de febrero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$12'637.688,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados desde el 30 de abril de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 16 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Aecsa S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

019

Hoy _____

La secretaria.

12 2 FEB 2024

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0080.

Como del título valor -pagarés No. 9600033658/9626744569- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra **William Javier Palomino Vargas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$130'027.450,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el título base de recaudo de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 30 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$508.377,00 M/Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>019</u>	<u>22 FEB 2024</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0087.

Como del título valor –pagaré electrónico 80769470- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Brayan Olan Ávila Guerrero** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$157'542.479,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$16'449.991,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Aecsa S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>019</u>	<u>22 FEB 2024</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0093.

Como del título valor **–pagaré No. 13909209.–** allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **ITAÚ Colombia S.A.**, contra **Nancy Rosmira Vargas Rojas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 71'756.764,00 M/Cte., por concepto de capital (literalidad del título).

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>019</u>	<u>22 FEB 2024</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **12.1.FEB.2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2024-0095.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Banco Davivienda S.A.**, contra **Edwer Antonio Benavides Macías** y **Claudia Marcela Gutiérrez Cardozo** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré 05700407700600090 y la Escritura Pública No. 9355 de 20 de diciembre de 2021, de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	VALOR PESOS
16 DE ABRIL DE 2023	698,6100	\$ 250.625,50
16 DE MAYO DE 2023	703,4565	\$ 252.364,18
16 DE JUNIO DE 2023	708,3367	\$ 254.114,94
16 DE JULIO DE 2023	713,2507	\$ 255.877,83
16 DE AGOSTO DE 2023	718,1988	\$ 257.652,96
16 DE SEPTIEMBRE DE 2023	723,1812	\$ 259.440,39
16 DE OCTUBRE DE 2023	728,1982	\$ 261.240,23
16 DE NOVIEMBRE DE 2023	733,2500	\$ 263.052,56
16 DE DICIEMBRE DE 2023	738,3369	\$ 264.877,48
16 DE ENERO DE 2024	743,1417	\$ 266.601,19
TOTAL	7207,9607	\$ 2.585.847,26

1.2. Por el interés moratorio a tasa del 16.05% efectivo anual, equivalentes a una y media veces (1.5.) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas de capital, exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde su fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas al momento de presentar la demanda, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	VALOR PESOS
16 DE ABRIL DE 2023	1533,1570	\$ 550.018,23
16 DE MAYO DE 2023	1528,3099	\$ 548.279,34
16 DE JUNIO DE 2023	1523,4302	\$ 546.528,76
16 DE JULIO DE 2023	1518,5157	\$ 544.765,69
16 DE AGOSTO DE 2023	1513,5680	\$ 542.990,70
16 DE SEPTIEMBRE DE 2023	1508,5853	\$ 541.203,17
16 DE OCTUBRE DE 2023	1352,7436	\$ 485.295,14
16 DE NOVIEMBRE DE 2023	1649,3156	\$ 591.689,99
16 DE DICIEMBRE DE 2023	1493,4296	\$ 535.766,08
16 DE ENERO DE 2024	1501,1842	\$ 538.548,03
TOTAL	15122,2391	\$ 5.425.085,13

1.4. Por la cantidad de 213790,8447 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 17 de enero de 2024, equivalían a \$79'697.208,99 M/Cte.

1.5. Por el interés moratorio a tasa del 16.05% efectivo anual, equivalentes a una y media veces (1.5.) el interés remuneratorio de 10.70% pactado sobre el capital insoluto, exigible desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (3 de febrero de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40783292 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscribase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a los demandados en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **AECSA S.A.S.** quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
019	12 FEB 2024
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 FEB 2024 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 20224-00103

Considerando la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 13 de febrero (pdf 04), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 619</p> <p>Hoy</p> <p>El Secretario. <u>22 FEB 2024</u></p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--